



*Dirección de Asesoramiento
Técnica a la Presidencia en relación a los
Organismos de la Constitución
Suprema Corte de Justicia*

En la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 14.00 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 376/16**, caratulado **"Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires; Pérez Esquivel, Adolfo; Mendivil, Víctor; García Roberto y otros. Denuncian"** y su acumulada **S.J. 506/19** caratulado **"Fernández Garelo, Fabián Uriel. Fiscal General a cargo del Departamento Judicial Mar del Plata s/ Comisión Provincial por la Memoria y otros. Denuncia"**. Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor DE LÁZZARI, y los señores Conjueces doctores Eduardo Carlos ZIMMERMANN y Leandro Adolfo MATILLA. Actúa como Secretario el doctor Justo Ariel Rumi. No configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661, previo a una prudencial espera, se resuelve suspender la presente audiencia, siendo las 14.30 horas.-

I. En este acto los miembros del Jurado presentes advierten que ya es ésta la segunda oportunidad en que, debidamente convocado el Jurado por resolución de Presidencia, no se logra obtener el quórum necesario para funcionar conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de marras.

II. Que el artículo 13 de la ley 13.661 (Texto según Ley 15.031) reza: "El ejercicio de la función de miembro de

Dr. JUSTO ARIEL RUMI

Prosecretario

Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Dirección de Asesoramiento
Técnico a la Presidencia en relación a los
Organismos de la Constitución
Suprema Corte de Justicia*

Jurado de Enjuiciamiento constituye una carga pública insoslayable, en atención al interés público comprometido.

Los integrantes del Jurado sólo podrán incumplir con su deber de asistencia a las convocatorias ante circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que serán evaluadas por el Jurado.

En los casos de inasistencia injustificada de sus miembros, el Jurado comunicará tal situación al órgano respectivo solicitando su remoción y reemplazo y la aplicación de una multa cuyo monto no podrá exceder de una dieta, la que será puesta a disposición de la Dirección General de Cultura y Educación, para el supuesto de Jurados Legisladores.

Si se tratara de los miembros abogados, el Jurado procederá a su destitución, la cual será comunicada a la Suprema Corte de Justicia solicitando su reemplazo y proponiendo su remoción de la lista de conjueces, y asimismo al Colegio de Abogados propiciando su suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) mes a un (1) año".

III. Atento lo prescripto por la manda precedentemente citada corresponde que por Secretaría se compulsen las presentes actuaciones a fin de verificar las distintas inasistencias de los integrantes del Jurado y sus posibles justificaciones, y que se eleve informe a la Presidencia, a cuyo fin los miembros presentes delegan en el Sr. Presidente la realización -de ser necesarias- de las



*Dirección de Asesoramiento
Técnico a la Presidencia en relación a los
Organismos de la Constitución
Suprema Corte de Justicia*

comunicaciones previstas en el artículo referido (arts. 13 y 6 bis inc. "a" y "j" ley cit.).

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente del Jurado y los conjuces mencionados, por ante mí, doy fe.

Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. JUSTO ARIEL RUMI
Procurador
Secretario del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

